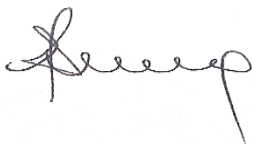


Pasa al Despacho del señor Juez, hoy (02) de mayo de dos mil veinticuatro. **Pendiente estudio de demanda.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

DUBAN FELIPE ARAQUE ROMERO identificado con CC 1.095.954.028 mediante Apoderado Judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor **FEI HONG HUANG** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. Respecto a la designación de la parte demandada deberá con claridad manifestar si la demanda va en contra de una **persona jurídica o natural**, teniendo en cuenta que si se trata de una persona jurídica deberá concurrir mediante su representante legal (o quien haga sus veces) y si se trata de una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio, se debe dirigir la demanda contra del señor **FEI HONG HUANG** en calidad de propietario del establecimiento de comercio y no como erróneamente se manifiesta que es en calidad de representante legal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

2. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
3. En la narración se indica que el trabajador terminó la relación laboral por incumplimiento de su empleador, no se aprecia que se incluya una pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de la indemnización por despido indirecto del trabajador según el artículo 64 C.S.T.
4. Respecto de la pretensión condenatoria 10ª donde solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por no consignación del auxilio de cesantías en el fondo

establecido en el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta los hechos de la demanda donde se manifiesta que los extremos laborales fueron del 24 de octubre de 2023 al 11 de abril de 2024. Deberá volver a tasar la pretensión desde plazo máximo para consignación del auxilio de cesantías del año 2023 esto es 15 de febrero de 2024 y hasta la fecha de terminación de la relación laboral 11/04 /2024 (56 días de mora). Considerando que se solicita la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y es improcedente conceder las dos indemnizaciones a la vez.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

5. Según el artículo 212 del Código General del Proceso, deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, su objeto, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada testigo, para materializar el derecho de defensa y contradicción.
6. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio "EXITO CHINO" vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses. A efectos de verificar los datos pertinentes a las notificaciones judiciales, representante legal entre otros.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

7. Deberá allegar constancia de envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **02 DE MAYO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO S No. 042 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55cf1896b174e4ab99152c424c6c454aa52c5039e9ac481fbc45b859a3f3944**
Documento generado en 02/05/2024 05:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>